MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

Instrucción General N° 1 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del Año 2018.

Suspensión de investigaciones penales preparatorias y ejecuciones de medidas de restitución provisoria (Art. 207 CPPSF) – Ley 13.666.

CONSIDERANDO:

Que la ley 13.013 establece que el Ministerio Público de la Acusación es un órgano con autonomía funcional, que en el cumplimiento de su función debe actuar con independencia y sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura, sin perjuicio obviamente del respeto debido a la Constitución y las leyes.

Que el inc. 2 del artículo 16 del mismo cuerpo normativo establece, entre las funciones y atribuciones del Fiscal General, la de impartir instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio.

Que, en fecha 26 de diciembre de 2017 se promulgó en la legislatura provincial la ley 13.666 sobre la "Declaración de emergencia y suspensión de desalojos de predios rurales"[1] que dispone la suspensión de la ejecución de sentencias, actos procesales o resoluciones administrativas, o de cualquier índole, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de tierras ocupadas por pequeños productores, familias de trabajadores rurales, campesinos e indígenas que acrediten una ocupación efectiva, ininterrumpida y

1 El artículo 1ero de la norma reza lo siguiente: "*Declárase hasta el día 28 de febrero del año 2020 la emergencia en materia de propiedad y posesión de las tierras ocupadas por los pequeños productores, familias de trabajadores rurales, campesinos e indígenas que acrediten una ocupación efectiva, ininterrumpida y continuada, pública y pacífica, del predio rural por un término superior a diez (10) años.*" Por su parte el artículo 2° dispone: "*Suspéndase, por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de las sentencias, actos procesales o resoluciones administrativas, o de cualquier índole, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de tierras contempladas en el artículo 1.*"

continuada, pública y pacífica, del predio rural por un término superior a diez (10) años.

Por tanto teniendo presente la normativa vigente y las facultades atribuidas en el inc. 2 del artículo 16 de la ley 13.013;

EL FISCAL GENERAL

INSTRUYE:

Artículo 1°: A los fiscales y fiscales adjuntos para que suspendan aquellas investigaciones penales preparatorias y las ejecuciones de medidas de restitución provisorias (Art. 207 CPPSF) hasta el día ***28 de febrero de 2020*** cuando estuvieran alcanzadas bajo los supuestos de la normativa provincial de emergencia 13.666.

Artículo 2°: Notifíquese a las cinco fiscalías regionales del MPA a los fines de su instrumentación.

Artículo 3°: Regístrese y archívese.-

Santa Fe, 17 de enero de 2018.

